INEXIA SAS
Nit. 901.357.944-9

Alcaldía Local de Bosa
R No. 2025-571-015104-2
2025-12-11 17:02 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: INEXIA S.A.S

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2025.

INEXIA-804-2025-067

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

Atn: Fabian Ernesto Ramírez Cruz

Alcalde Local de Bosa

cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co

Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría No. 804 del 11 de septiembre de 2025 cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tendrá por objeto contractual: "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y/o espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico".

Asunto: Solicitud de adición y prórroga del Contratista de Obra.

Respetados señores:

La empresa **INEXIA S.A.S.**, en calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. 776 de 2025, se permite remitir de manera formal la **solicitud de adición y prórroga** presentada por el **Consorcio VPJ 2025**, la cual ha sido previamente revisada y avalada por esta Interventoría, con el fin de que sea tramitada ante el **Fondo de Desarrollo Local de Bosa** conforme a los procedimientos establecidos.

[IN]

INEXIA SAS

Nit. 901.357.944-9

Cordialmente,



NOLBERTO ANGARITA BECERRA
C.C 1.052.313.242 de Belén
Representante Legal
INEXIA S.A.S
NIT: 901.357.944-9

INEXIA SAS
Nit. 901.357.944-9

Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2025.

INEXIA-804-2025-067

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
Atn: Fabian Ernesto Ramírez Cruz
Alcalde Local de Bosa
cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co
Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur
La ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. 804 del 11 de septiembre de 2025 cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tendrá por objeto contractual: "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y/o espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico"

Asunto: **CONCEPTO DE APROBACIÓN DE ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRÓRROGA No. 1** CONTRATO DE OBRA No. 776 DE 2025 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO"

Cordial saludo

En virtud de nuestras obligaciones contractuales y del trabajo conjunto articulado entre esta interventoría y el Consorcio VPJ 2025, y en atención a la solicitud presentada mediante

comunicación CVPJ-081-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Consorcio VPJ 2025, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 776 de 2025, requirió la evaluación y concepto técnico de esta interventoría respecto a la prórroga del plazo contractual por cuatro (4) meses y una adición presupuestal por valor de $3.493.201.934,00 M/CTE, todo lo anterior sustentado en la actualización de cantidades de obra, incorporación de ítems no previstos y ajustes técnicos derivados de las condiciones reales de campo y de la etapa preliminar del proyecto.

Esta interventoría tras revisar la documentación aportada correspondiente al informe técnico de adición, memorias de cantidades, balance presupuestal, APU de ítems no previstos, cronograma actualizado y el balance consolidado se concluye lo siguiente:

1. Conforme a la solicitud del contratista, se identificaron mayores cantidades de ítems contractuales por valor de 2.087.965.026,00 M/CTE, y mayores cantidades de ítems no previstos, necesarios para la correcta ejecución, estabilidad y funcionalidad de la obra por valor de $5.481.957.245,00 M/CTE. Estos valores se encuentran debidamente soportados en las condiciones encontradas en campo, las actividades ejecutadas durante la etapa preliminar, la necesidad de reformulación del diseño y la rasante por las interferencias encontradas con red matriz, el manejo de redes existentes, rehabilitación de redes de alcantarillado mediante tecnología CIPP, rehabilitación de empalmes viales y segmentos viales existentes, señalización vertical y horizontal, así como la reformulación de la estructura de pavimento planteada en el diseño inicial junto las capas que la conforman frente a la interferencia encontrada con red matriz y la actualización de la demanda de tránsito actual del corredor de la calle 56F Sur que asegure la durabilidad y estabilidad del pavimento a lo largo del tiempo de diseño de servicio y la inclusión de elementos de urbanismo no contemplados inicialmente.

2. Menores cantidades de obra por un valor de $4.076.720.337,00 M/CTE correspondiente a menores cantidades de elementos urbanos, tuberías y elementos de acueducto, elementos y conexiones de redes de alcantarillado sanitario, elementos y conexiones de redes de alcantarillado pluvial, , lo anterior impacta el balance presupuestal del contrato, generando una variación compensada conforme a las condiciones técnicas actuales, alineado al cumplimiento de la normativa técnica y ambiental aplicable al contrato.

El balance general derivado de mayores, menores y no previstos, se genera un incremento neto del valor contractual equivalente a $3.493.201.934,00 M/CTE. Valor que coincide plenamente con el cálculo presentado por el contratista y que la interventoría verifica como

técnicamente procedente dada la naturaleza de las actividades adicionales y la exigencia técnica del proyecto.

Respecto a la interferencia del diseño inicialmente planteado con red matriz durante la fase exploratorio y verificación de diseños se encontró que su localización real no fue contemplada dentro de los diseños de la Consultoría la cual estructuro el proyecto sobre supuestos de localización y profundidad dejando rubros y recomendaciones para su localización y posibles acciones a implementar una vez se tuviera certeza de ello, es así que al día de hoy después de que el contratista de obra realizara los apiques, se identificó las condiciones reales de la misma correspondientes a una localización muy superficial respecto a la rasante actual de la vía (aproximadamente 1,30 metros en todo su desarrollo) y que además esta protegida por un cárcamo solido en concreto, que interfiere con la red sanitaria, las conexiones domiciliarias, sumideros proyectados en la calzada Sur evidenciando una incompatibilidad con los diseños que afecta directamente la ejecución del proyecto. Se deja claro que se han realizado la evaluación técnica y económica de las alternativas tendientes a soluciones viables para el proyecto buscando la economía y optimización de los recursos de manera tal que no se vea comprometido el objeto del contrato. Se ha realizado conjuntamente el trabajo interinstitucional articulado de las partes del proyecto (FLDB, Contratista de obra e interventoría) con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, brindando soluciones técnicas y económicamente más favorables para el desarrollo del proyecto, donde el Consorcio VPJ 2025 como ejecutor y responsable de la obra garantiza y asume plenamente la responsabilidad de ejecutar la obra manteniendo las condiciones de trazado y localización de la red matriz evitando, atendiendo y mitigando a costo y riesgo propio cualquier afectación sobre esta.

Respecto a la necesidad de prórroga, de acuerdo con el análisis del cronograma actualizado, la interventoría verificó que las actividades que sustentan la adición presupuestal requieren un plazo adicional de cuatro (4) meses, dado que las interferencias con la red matriz de acueducto ocasionaron retrasos no imputables al contratista ni a la interventoría, las actividades adicionales (rehabilitaciones CIPP, ajustes de diseños, manejo de redes, instalación de redes complementarias, urbanismo y señalización modifican sustancialmente la ruta crítica del proyecto. Por otra parte, se requiere garantizar la adecuada compactación, curado y terminación de materiales estructurales y urbanísticos para asegurar la vida útil de la infraestructura y finalmente la ampliación del plazo no constituye una modificación del objeto contractual, sino un ajuste necesario para la correcta ejecución de las nuevas actividades aprobadas.

El presente concepto se emite con fundamento en la revisión detallada del ‘Informe de Adición Presupuestal – Versión 01’, el acta de balance de mayores y menores cantidades

de obra, el balance consolidado, análisis de precios unitarios de actividades no previstas y el cronograma general de ejecución, presentado por el contratista del Contrato de Obra 776 de 2025, documento que hace parte integral de la solicitud CVPJ-081-2025 y que contiene el análisis técnico, presupuestal y programático de las mayores cantidades, ítems no previstos y actividades adicionales derivadas de las condiciones reales encontradas en campo. Dicho informe fue evaluado por esta interventoría y sus conclusiones se encuentran debidamente incorporadas en el presente.

La interventoría, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el principio de responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000), deja las siguientes constancias:

- No existe incremento injustificado del valor del contrato, toda vez que la variación económica corresponde estrictamente a variaciones reales de obra, actividades indispensables para garantizar la funcionalidad del proyecto, ítems no previstos necesarios para mitigar riesgos técnicos y operativos.

- Las actividades adicionales no constituyen una modificación del objeto, sino ajustes derivados de condiciones imprevistas, permitidos por el ordenamiento jurídico (art. 40 Ley 80/1993 – modificación por razones técnicas).

- La interventoría verificó la razonabilidad técnica y financiera de los precios unitarios aportados por el contratista, así como su correspondencia con los análisis de precios unitarios del mercado y las especificaciones IDU aplicables.

- La presente recomendación se emite sin comprometer vigencias futuras o disponibilidad presupuestal, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad determinar la viabilidad financiera de la adición.

- Se deja constancia de que este concepto no reemplaza el trámite contractual correspondiente, el cual deberá surtirse mediante el acto administrativo y la modificación contractual respectiva, dado que estas decisiones son competencia exclusiva de la entidad contratante.

En mérito de lo expuesto, INEXIA S.A.S., en su calidad de interventoría, considera técnica y contractualmente viable la adición presupuestal del contrato de obra 776 de 2025 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($3.493.201.934,00 M/CTE). Así mismo, recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Bosa como entidad contratante aprobar la

prórroga del plazo contractual de CUATRO (4) MESES, requerida para la ejecución de las actividades adicionales, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni detrimento patrimonial. Lo aquí consignado corresponde a la revisión objetiva, técnica y documentada de la información allegada, y dicho concepto se emite en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales aplicables.

Hace parte integral del presente concepto:

- Oficio No. CVPJ-081-2025 Solicitud de concepto técnico para adición presupuestal y prórroga N.1.
- Informe de adición presupuestal contrato de obra 776 de 2025
- Balance de Mayores y Menores cantidades de obra
- Balance consolidado del contrato discriminado por CIVs
- Programación actualizada de obra
- Análisis de precios unitarios y actividades no previstas

Cualquier inquietud, ajustes, y/o complementación estaremos atentos.

Cordialmente

Nolberto Angarita Becerra
Representante Legal
Inexia S.A.S